

La cantidad resultante en cada momento se recogerá a título individual en el recibo de salarios como Compensación Transitoria Decreciente, y al mismo le serán de aplicación a todos los efectos los preceptos regulados en el vigente Convenio Colectivo para el concepto definido en el artículo.

Cuarto. Cuando en un empleado a turno rotativo regular concurren circunstancias de carácter personal no incluidas en los apartados anteriores, podrá solicitar a través de su línea de mando la posibilidad de cambio de puesto de trabajo no sujeto a este régimen horario pero de igual o similar contenido funcional, de acuerdo con el vigente Convenio Colectivo. Todo ello en la misma equidad y tratamiento homogéneo que debe tener la Dirección en circunstancias de similitud con todos los empleados de la Empresa.

Quinto. En base y como consecuencia de las mejoras pactadas en el conjunto de los acuerdos generales que se suscriben, se establece que a partir de la fecha, en cualquier anuncio de plaza de un puesto de trabajo en régimen de turno rotativo regular, al margen de las pruebas teórico-prácticas que en el mismo se exijan, deberá superarse también el correspondiente examen médico.

ANEXO V

HORAS EXTRAORDINARIAS

(Previsión para 2004 conforme al art. 32)

HORAS EXTRAORDINARIAS	Año 2.004 (previsión sujeta a revisión, art. 32)
Alta Cualificación A/B	24,12
Alta Cualificación C	18,96
General D	15,70
General E	14,26
General F	12,62
General G	11,95
General H	10,83
General I	9,79
General J	9,04

Las horas extraordinarias trabajadas durante el período comprendido entre las 22 h y las 6 h, se abonarán con los valores pactados, sumándose a dicha cantidad el importe de 1/8 del valor del plus de nocturnidad, por hora efectivamente trabajada.

Si el número de horas extraordinarias trabajadas durante el período señalado anteriormente superase el número de cinco, el plus de nocturnidad de acuerdo con el nivel salarial del empleado se percibirá en su totalidad quedando sin efecto la proporción regulada en el párrafo anterior.

Tabla de Horas Extraordinarias años 2005 y 2006: Sobre la tabla del año 2004, se aplicará el incremento establecido para dichos años en el artículo 32, con la revisión a IPC real correspondiente.

RESOLUCION de 26 de agosto de 2004, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por las que se hacen públicas las subvenciones que se indican.

La Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de lo previsto en la Orden de 4 de octubre de 2002 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hace pública los Incentivos del 50% del SMI

vigente para el mantenimiento de Empleo en Centros Especiales de Empleo que se relaciona.

Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

01.13.31.18.18.78102. 32B. 4.
31.13.31.18.18.78102.32b.0.2005.
Código de proyecto 2000/181412

CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO		
Expediente.	Entidad beneficiaria	Subvención concedida
GR/CE3/00001/2004	CEE SIGNOVISIÓN TV SL (CIF B18346973)	22.564,50 Euros
GR/CE3/00002/2004	CEE LA CARTUJA DE ALBOLOTE (CIF B18580597)	79.208,56 Euros
GR/CE3/00003/2004	CEE FUNDOSA Lavanderías Industriales SA (CIF A79475729)	109.898,97 Euros
GR/CE3/00004/2004	CEE O.R.A. (CIF F18030940)	54.799,50 Euros
GR/CE3/00005/2004	CEE GALENAS ANDALUZAS SA (CIF A41398769)	44.735,01 Euros
GR/CE3/00006/2004	CEE ASPROGRADES (CIF G18014373)	39.235,27 Euros
GR/CE3/00008/2004	CEE AJARDINAMIENTOS NEVADA SL (CIF B18393694)	62.321,00 Euros
GR/CE3/00009/2004	CEE Internacional Granadina de Alcaparra INTEGRA (CIF B18452367)	25.278,00 Euros
GR/CE3/00010/2004	CEE SERVIAUTO MOTRIL SL (B18647024)	6.379,85 Euros
GR/CE3/00012/2004	CEE APROSMO (CIF G18022368)	109.375,15 Euros
GR/CE3/00013/2004	CEE P.I.L. S.A (CIF A79449302)	21.270,62 Euros
GR/CE3/00014/2004	CEE CAMGRAN S.L (CIF B18548305)	9.670,50 Euros
GR/CE3/00015/2004	CEE G.C. GRUPO CAMF SL (CIF B41671850)	22.385,41 Euros
GR/CE3/00016/2004	CEE SERVICIO HOSPITALARIOS FUNCIONA SL (CIF B911200345)	10.479,39 Euros

Granada, 26 de agosto de 2004.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publican resoluciones relativas a las subvenciones a la contratación indefinida a tiempo parcial que no han podido ser notificadas.

Intentada la notificación de los actos relacionados sin haber podido practicarse la misma en el lugar señalado en la solicitud y conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda su notificación mediante la presente publicación.

Contra las resoluciones notificadas, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la presente publicación ante el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico e igualmente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Expediente: HU/RJ4/0456/1999.
Entidad: Friotransur.
Localidad: Huelva.
Contenido del acto: Requerimiento documentación. Seguimiento.

Expediente: HU/RJ4/0657/1999.
Entidad: Ana Jiménez Rubio.
Localidad: Sevilla.
Contenido del acto: Requerimiento documentación. Seguimiento.

Expediente: HU/RJ4/0786/1999.
Entidad: R.B.M. Inversiones Inmobiliarias, S.L.
Localidad: Huelva.
Contenido del acto: Requerimiento documentación. Seguimiento.

Expediente: HU/RJ4/0003/2000.
Entidad: Francisco Javier Rodríguez Durán.
Localidad: Huelva.
Contenido del acto: Requerimiento documentación. Seguimiento.

Expediente: HU/RJ4/0149/2000.
Entidad: José Martín Pérez.
Localidad: Huelva.
Contenido del acto: Requerimiento documentación. Seguimiento.

Expediente: HU/RJ4/0170/2003.
Entidad: Juan Lorenzo Godoy Maestre.
Localidad: Alcalá de Guadaira-Sevilla.
Contenido del acto: Resolución favorable de la subvención solicitada.

Expediente: HU/RJ4/0027/2004.
Entidad: Bella María Barragán Mora.
Localidad: Huelva.
Contenido del acto: Requerimiento de documentación.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Huelva, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 1 de septiembre de 2004.- El Director, Juan Márquez Contreras.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2004, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería y el Ayuntamiento de Málaga, para la encomienda de gestión a este último de la ejecución de las obras de terminación de la remodelación del estadio de fútbol La Rosaleda, de Málaga.

Suscrito el día 6 de agosto de 2004, Convenio entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y el Ayuntamiento de Málaga, para la encomienda de gestión a este último de la ejecución de las obras de terminación de la remodelación del estadio de fútbol «La Rosaleda», de Málaga, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Sevilla, 1 de septiembre de 2004.- El Secretario General para el Deporte, Manuel Jiménez Barrios.

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE Y EL AYUNTAMIENTO DE MALAGA POR EL QUE SE REALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTION AL AYUNTAMIENTO DE MALAGA PARA LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE REMODELACION DEL ESTADIO DE FUTBOL DE LA ROSALEDA

En Málaga, a 6 de agosto de 2004

R E U N I D O S

De una parte, don Francisco de la Torre Prados, Alcalde de Málaga, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y,

De otra, don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud del art. 30 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han sido expresados, y en ejercicio de facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose ambos intervinientes capacidad legal suficiente para otorgar y formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

E X P O N E N

Primero. Que la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en su artículo 2, establece un mandato a los poderes públicos de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, en orden a fomentar y tutelar el deporte bajo determinados principios rectores, entre los que destacan, el considerar el deporte como actividad de interés general que cumple funciones sociales, culturales y económicas, así como el coordinar y planificar las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas para el desarrollo del sistema deportivo andaluz.

Segundo. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, es copropietaria de la instalación del Estadio de La Rosaleda, junto con el Ayuntamiento de Málaga y la Diputación de Málaga, por terceras e iguales partes indivisas, en virtud de escritura otorgada en la ciudad de Málaga el 8 de abril de 1995.

Tercero. Que en base a la importancia que el Estadio de La Rosaleda representa para los ciudadanos de Málaga y a fin de completar los equipamientos para el Deporte Espectáculo en la ciudad, se consideró de interés social la ejecución de las obras de remodelación del estadio al objeto de acondicionarlo a los requisitos de seguridad exigidos por la Liga de Fútbol Profesional.

A tal efecto, con fecha 27 de julio de 2000, se suscribió entre la hoy Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y el Ayuntamiento de Málaga un protocolo, en el que, teniendo como referencia el proyecto del arquitecto don José Seguí, se establecieron las pautas de actuación para la remodelación del Estadio de La Rosaleda, previendo su ejecución en distintas fases, así como el marco de financiación de las mismas.

Cuarto. En base a dicho protocolo, y con objeto de asegurar una mayor eficacia en la ejecución de las obras presupuestadas hasta ese momento, con fecha 31 de octubre de 2000, ambas partes acordarán una encomienda de gestión al Ayuntamiento de Málaga para que, por sí o a través de entidad de él dependiente, llevase a cabo la realización de las citadas obras, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Al amparo del convenio suscrito el 31 de octubre de 2000, se han ejecutado las fases de «Grada Fondo» y «Grada Gol».

El Ayuntamiento de Málaga ha contratado y tiene en ejecución las obras correspondientes a la fase de preferencia. Para finalizar ahora la remodelación del Estadio de La Rosaleda se hace necesario una nueva provisión económica así como ampliar la encomienda de gestión y ejecución de las obras correspondientes a las fases de preferencia, tribuna, césped y urbanización, al Ayuntamiento de Málaga, para que las lleve a cabo por sí o a través de entidad de él dependiente.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del siguiente Convenio de acuerdo a las siguientes: